



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 006 -2018/SENAMHI

Lima, 03 JUL. 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 138-2018/SENAMHI-OAJ de fecha 22 de junio de 2018 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 669-2018/SENAMHI-OA-UA de fecha 7 de junio de 2018 del Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 011-2010-MINAM se aprueban las Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo define a las Medidas de Ecoeficiencia de la siguiente manera: *“Las Medidas de Ecoeficiencia son las acciones que permiten la mejora continua del servicio público, mediante el uso de menos recursos, así como la generación de menos impactos negativos en el ambiente. El resultado de la implementación de las medidas, se refleja en los indicadores de desempeño, de economía de recursos y de minimización de residuos e impactos ambientales, y se traducen en ahorro económico para el Estado”;*

Que, asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo normativo dispone que las Medidas de Ecoeficiencia son de aplicación obligatoria en todas las entidades del Sector Público, y su cumplimiento es obligación de todas las personas que prestan sus servicios al Estado independientemente de su régimen laboral o de contratación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-SENAMHI-OGA-OAS-2010 de fecha 5 de enero de 2010, emitida por la entonces Dirección General de Administración, se conformó el Comité de Ecoeficiencia del SENAMHI;

Que, mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 148-SENAMHI-PREJ-OGA/2013, de fecha 24 de junio de 2013, se resuelve Reconformar el Comité de Ecoeficiencia del SENAMHI;

Que, la Guía de Ecoeficiencia para Instituciones del Sector Público, elaborada por el Ministerio del Ambiente, establece que, con la finalidad de implementar las Medidas de Ecoeficiencia dispuestas en el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, debe conformarse un equipo multidisciplinario integrado por diversas áreas de la entidad pública denominado Comité de Ecoeficiencia;



Que, con los documentos del visto, la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica concluyen y recomiendan la conformación del Comité de Ecoeficiencia del SENAMHI;

Con el visado del Director de la Oficina de Administración, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con la Ley N° 24031 – Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE, su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Ecoeficiencia del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, el mismo que tiene como finalidad implementar las Medidas de Ecoeficiencia dispuestas en el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, y que está integrado de la siguiente manera:



- a. El/la Director (a) de la Oficina de Administración, quien la preside.
- b. El/la Director (a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- c. El/la Director (a) de la Unidad de Abastecimiento.
- d. El/la Director (a) de la Oficina de Recursos Humanos.
- e. El/la Director (a) de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- f. El/la Ejecutivo (a) de la Unidad Funcional Operativa de Comunicaciones.

Artículo 2.- El Comité de Ecoeficiencia debe cumplir las siguientes actividades:



- a. Elaborar el Diagnóstico de Ecoeficiencia.
- b. Elaborar el Plan de Ecoeficiencia para la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia.
- c. Evaluar y Supervisar la correcta ejecución del Plan de Ecoeficiencia.
- d. Monitorear el Plan de Ecoeficiencia.
- e. Fomentar y estimular al personal para que adopte buenas prácticas de Ecoeficiencia.

Las actividades consignadas en los literales a) y b) serán desarrolladas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de la aprobación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los integrantes del Comité mencionado deben proceder a su instalación en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de la aprobación de la presente Resolución.



Artículo 4.- Dispóngase que los órganos del SENAMHI proporcionen la información que sea solicitada por el Comité de Ecoeficiencia, y otorguen las facilidades que aquel requiera para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente de la presente Resolución.

Artículo 5.- Notifíquese la presente Resolución a los miembros del Comité de Ecoeficiencia del SENAMHI, señalados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).



Regístrese y comuníquese

SILVANA PATRICIA ELIAS NARANJO
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI